

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Regl. 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante D. Fernando ha pasado tranquilo el día y la noche anteriores, y su estado mejora bastante.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayor-

domo Mayor de S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa, á las tres de la tarde del día de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Infante D. Fernando, en quien se apreciaban, y se expresó en el parte de la mañana, sin tomas de mejoría, ha recaído en el curso del día, reapareciendo los fenómenos nerviosos que se indicaron en partes anteriores.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 1.º de Agosto de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en los Institutos de Teruel y Baeza la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por

conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Seria la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1903.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias ó Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el im-

prorrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Mahón la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, en el turno establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de

Mahón la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Burgos, Jerez, Figueras y Vitoria las plazas de Profesor de Caligrafía, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 5 de Noviembre de 1902 y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Letras, con 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de auxiliar correspondiente al tercer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se

requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliares: una en el primer grupo, con pesetas 1.500; otra en el segundo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercero con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de

los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en los Institutos de Teruel y Lérida la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el importe de tres meses, prorrogable término de tres meses, prorrogable término de tres meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentar se para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 1 de Agosto)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.

CIRCULAR

Siendo frecuentes las quejas que se dirigen á este Centro denunciando abusos que las Compañías productoras de fluidos luminosos comenten con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, les alquilan, ya estableciendo en los contratos de suministro de fluido cláusulas y con-

diciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, encarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y sí á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las Compañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(“Gaceta,” del día 2 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN

Circular núm 1989

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

No habiendo remitido á su debido tiempo los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de todos y cada uno de los pagos verificados durante el segundo trimestre del corriente ejercicio para en su vista liquidarles el impuesto del 1/20 por 100, según dispone el párrafo 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, el Ilmo. señor Delegado, por acuerdo fecha de ayer, ha tenido á bien concederles un nuevo plazo de 8 días para el cumplimiento de dicho servicio; advirtiéndoles que una vez transcurrido se les impondrá e máximo de la multa que señala el artículo 134 de la ley municipal vigente, con la que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar los comisionados especiales de que trata el apartado segundo del artículo 19 del referido Reglamento.

(Pueblos que se citan).

Alcaracejos, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Blázquez, Bujalance, Garcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Fuente Palmera, Granjuela, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos, Luque, Montalbán, Montilla, Nueva Carteya, Pedroche, Priego, Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Villaralto, Zaheros y excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 2 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 1991

Don Salvador Varona Jiménez, Alde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que según preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1906, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Montemayor 1.º de Agosto de 1905.
—Salvador Varona.

RUTE

Núm. 1992

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación anual del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula del año próximo de 1906, queda de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 1.º de Agosto de 1905.—Mariano Roldán.

MONTORO

Núm. 1993

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 31 de Julio último, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la respectiva comisión para el corriente ejercicio, é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por quince días en las oficinas de estas Casas Consistoriales, donde podrá consultarse por los residentes y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 2 de Agosto de 1905.—Pedro Medina.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2002

Don Rafael Berengena Badondo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Villanueva del Rey 1.º de Agosto de 1905.—Rafael Berengena.

VALENZUELA

Núm. 2003

Don Francisco Serrano López, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, rectificado oportu-

namente como base para la formación de la matrícula del año venidero de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que procedan.

Y se anuncia para general conocimiento á los fines reglamentarios.

Valenzuela 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Vázquez.

POZOBLANCO

Núm. 1998

Habiéndose declarado desierta la subasta para la ejecución de obras de empiedros en esta población, por no haber concurrido licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, y hora de las diez, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, las cuales pueden ser vistas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y, en extracto, en los sitios públicos de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 del actual.

Pozoblanco 26 de Julio de 1905.—José Cejudo.

CONQUISTA

Núm. 1999

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y oír sus reclamaciones.

Conquista 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2000

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prescrito en las vigentes disposiciones, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula, para el próximo año de 1906, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de Córdoba 29 de Julio de 1905.—Martín Sánchez.

CABRA

Núm. 2001

Don José Vergillos Romero, Alcalde consti-
tucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base á la matrícula respectiva al próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 1.º de Agosto de 1905.—José Vergillos.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1984

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario de oficio sobre hurto de cuatro rails, que fueron partidos y divididos en ocho pedazos, contra el procesado José Jiménez Navarro (a) Fortuna, los cuales sustrajo éste del sitio inmediato al arroyo de San Pedro, de este término, y cerca del camino que de esta villa conduce a la Raña, en cuyo sumario he acordado, en providencia de hoy, llamar y citar á los que se crean dueños de dichos rails, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y acreditar la preexistencia, y ofrecerles en forma legal expresado sumario.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Agosto de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1986

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del veinte y ocho del actual desaparecieron del cortijo de Fernán González el menor, de este término, una burra rucia canela, grande, cerrada, gacha, hierro N., en el anca derecha, y un burro cano, con tres años, entero, sin hierro y menos de marca, propiedad de José Garrido Moreno, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, como así también el autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 1987

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del veinte y ocho del actual desaparecieron del cortijo Fernán González el menor, de este término, una burra rucia canela, grande, cerrada, gacha, hierro N. en el anca derecha, y un burro cano, con tres años, entero, sin hierro y menos de marca, propiedad de José Garrido Moreno, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como el autor de la sustracción, al que se señala el término de diez días,

contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 1994

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos juicio de abintestato por fallecimiento de doña Rafaela Fernández y González, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la calle Cardenal Herrero, número treinta, en los cuales se ha acordado recibir información en que sean examinados los parientes, amigos ó vecinos de la difunta, sobre el hecho de haber muerto abintestato y sobre si tiene herederos de las clases que determina el artículo novecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud, se convoca á todos los que puedan declarar sobre tales extremos, para que comparezcan ante este Juzgado con tal objeto.

Al propio tiempo, cumpliendo lo mandado en el artículo novecientos ochenta y seis de la dicha ley, se anuncia la muerte intestada de la doña Rafaela Fernández, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1995

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á Julián Osuna, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, padre de Aurora Osuna Jabado, que falleció en el Hospital de Agudos, de esta ciudad, el día cuatro de Enero del corriente año, así como á cuantas otras personas puedan ostentar el carácter de herederos de la misma, que en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascripto contra Antonio Merino Moreno (a) Cojo Merino y Julia Vacas, por estafa de varias prendas de ropa á la Aurora Osuna, se ha dictado auto con fecha once del corriente mes por la Audiencia de esta capital, decretando la suspensión del curso de dicha causa, en cuanto á la procesada Julia Vacas, declarada en rebeldía, y reservando á los herederos de expresada finada la acción que les corresponda para la indemnización de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarla si lo estiman oportuno, independientemente de este sumario, por la vía civil, contra quien procediera.

Dado en Córdoba á veinte y seis de

Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1985

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital ha dictado providencia en el sumario que se instruye por hurto de varias piezas de tela, contra Antonio León Horcas (a) Cubero, y ha mandado se citen á los conocidos por Matavijas y el Manzanero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que les sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2004

SUMINISTRO DE PUEBLOS

Resuelto por la Superioridad que por esta Comisaría se tramiten todos los suministros que por cualquier causa tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos de esta provincia con motivo de las maniobras generales del año 1904, se interesa de los señores Alcaldes de la misma que en el más breve plazo presenten en esta oficina, bajo relación igual á la de suministros ordinarios y justificada con los recibos ú órdenes que posean, todas las reclamaciones que hayan dejado de liquidarse en los plazos reglamentarios; advirtiéndose que la referida documentación deberá presentarse en esta Dependencia dentro del corriente mes.

Córdoba 2 de Agosto de 1905.—El Comisario de Guerra, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.